

MEDIDAS DEL REAL DECRETO-LEY 6/2022, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA EN UCrania

En el BOE del día 30 de marzo de 2022 se ha publicado el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (en adelante, “RD-L 6/2022”), que contiene importantes medidas en distintos ámbitos con el objeto de bajar los precios de la energía para todos los ciudadanos y empresas, apoyar a los sectores más afectados y a los colectivos más vulnerables y reforzar la estabilidad de los precios

El Título I se dedica a las medidas relacionadas con el sector de la **energía**. En este ámbito concreto el RD-L 6/2022 parte de reconocer que la crisis que está sufriendo Europa —que afirma que no es comparable a ninguna otra en el periodo de integración europeo tanto por su duración como por su impacto sobre las economías domésticas, la competitividad de las empresas y la industria en los mercados globales y el crecimiento económico a medio y largo plazo— se ha agravado por la invasión de Ucrania por parte de Rusia el pasado 24 de febrero, lo que ha disparado al alza la cotización del gas natural en los mercados organizados europeos, reflejándose este efecto en los precios de la energía eléctrica hasta niveles nunca vistos antes. La exposición de motivos del RD-L 6/2022 justifica la elección de esta figura normativa por la situación de extraordinaria y urgente necesidad que requiere “la adopción de medidas urgentes dirigidas a reducir el precio final de la energía, mediante la reducción tanto de los precios de la energía en el mercado mayorista como de los costes regulados del sistema; así como mediante la articulación de otro tipo de medidas de implementación inmediata, como la concesión de ayudas o bonificaciones”. Estas medidas han de adoptarse en una norma con rango de ley ya que se precisa la modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico entre otras.

Las medidas relacionadas con el sector del **transporte** se contienen en el Título II y van dirigidas a aliviar la situación económica de las empresas del sector. En este sentido, para algunos puertos se plantea una medida compensatoria y transitoria de rebaja de las tasas portuarias del buque y de la mercancía y se incorporan medidas respecto a los tráficos mínimos. Por lo que al sector del transporte por carretera se refiere, se prevén ayudas directas para empresas y profesionales que se hayan visto afectados por la subida de los precios de los carburantes sobre la base, según se indica en la exposición de motivos de la norma, de que se requiere “una acción urgente para apoyar de forma rápida y decidida a las empresas del sector, (...) que garanticen la liquidez de las mismas y la compensación de los costes extraordinarios que han soportado derivado de la guerra en Ucrania”. Se prevén también ayudas directas también para el sector del ferrocarril, el cual se considera “un modo de transporte esencial de cara a la promoción de un sistema de movilidad al servicio de todos los ciudadanos” y “clave de cara a la consecución, entre otros, del principio de sostenibilidad integrando, de esta forma, la eficiencia energética con la equidad económico-social el respeto al entorno natural y urbano y la lucha contra el cambio climático”.

Finalmente, en el Título III se prevén medidas para apoyar al **tejido económico y empresarial** con la finalidad, según se indica en la propia exposición de motivos del RD-I 6/2022, de “reforzar la liquidez de empresas y autónomos, para mitigar el incremento de costes en el tejido empresarial de actividades críticas del sector primario, [y] para apoyar al sector agrario, ganadero y pesquero”.

A. Las principales medidas en el ámbito de la **energía** a destacar de las muchas que contiene la norma son las siguientes:

1. Apoyo a la industria

Con efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 se reduce en un 80 por ciento el coste de los peajes de transporte y distribución de electricidad (tanto en el término de energía como en el de potencia activa) para los consumidores que cuenten con el certificado de consumidor electrointensivo. Para hacer frente a esta reducción de ingresos del sistema eléctrico el RD-I 6/2022 aprueba un crédito extraordinario por importe de 225 millones de euros en el presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Adicionalmente, se aprueba una línea de ayudas directas a la industria intensiva en consumo de gas, para lo que se aprueba igualmente un crédito extraordinario de 125 millones de euros en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

2. Actualización del régimen retributivo RECORE

Prevé el RD-I 6/2022 que en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del real decreto-ley se actualicen los parámetros retributivos de las instalaciones del régimen conocido como RECORE (renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos) para su aplicación en el periodo retributivo que comienza el 1 de enero de 2020. Esta actualización tiene por objeto ajustar los ingresos que las instalaciones de este régimen deben percibir en concepto de régimen retributivo específico. Esta revisión garantiza que las instalaciones tipo alcanzan la rentabilidad razonable establecida para el periodo regulatorio, ya que los ingresos percibidos por la venta de la energía en el mercado más los ingresos del régimen retributivo específico son suficientes para cubrir los costes y obtener dicha rentabilidad razonable. Por otra parte, esta reducción del coste del régimen retributivo específico permite la reducción de los cargos del sistema eléctrico y, por lo tanto, de precio final de la energía, lo que alivia el esfuerzo que están realizando los consumidores.

3. Agilización de procedimientos relativos a las renovables

Se recogen medidas para la agilización de los proyectos de energías renovables con la finalidad de acelerar la descarbonización y reducir la dependencia energética. Así, los proyectos cuyas líneas aéreas no se encuentren incluidas en el Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, “**LEA**”), sean proyectos eólicos con una potencia igual o inferior a 75 MW o proyectos de energía solar fotovoltaica con una potencia igual o inferior a 150 MW y que, no

ubicándose en medio marino ni en superficies integrantes de la Red Natura 2000, estén ubicados íntegramente en zonas de sensibilidad baja y moderada según la «Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables» no estarán sujetos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario sino a un procedimiento de determinación de afección ambiental de tramitación más rápida, cuyo objeto es la detección de efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. El informe podrá determinar la obligación de someter la autorización del proyecto a las condiciones que se estime oportuno para mitigar o compensar posibles afecciones ambientales, así como a condiciones relativas al seguimiento y plan de vigilancia del proyecto, o bien podrá determinar someterlo al procedimiento de evaluación ambiental que establece la LEA, si procede. Se contienen otras medidas como: (i) la preferencia en el despacho de los expedientes que correspondan a proyectos de generación mediante energías renovables ubicados en zonas de sensibilidad baja y moderada; (ii) la simplificación de los procedimientos de autorización de los proyectos de generación mediante energías renovables competencia de la Administración General del Estado mediante la reducción de plazos; (iii) la tramitación y resolución de manera conjunta de las autorizaciones previa y de construcción; (iv) la acumulación de los trámites de información y de remisión del proyecto de ejecución a las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte de la instalación que pueda afectar a bienes y derechos a su cargo; y (iv) la unificación de los trámites de información pública y de información a otras Administraciones públicas a los efectos de la declaración de utilidad pública con los mismos trámites previstos para la obtención de la autorización administrativa previa y de construcción.

4. Derechos de acceso

Como medida de fomento del autoconsumo, el RD-I 6/2022 libera un 10% de la capacidad de los nudos reservados para concurso para nuevas instalaciones de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable asociadas a alguna modalidad de autoconsumo.

5. Reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de los combustibles

Para los sujetos del sector de hidrocarburos, combustibles y energía indicados se establece el objetivo de reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de los combustibles y energía suministrados en el transporte, que es de un 6 %, en comparación con el valor de referencia de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de los combustibles fósiles utilizados en la Unión Europea en 2010, que es de 94,1 g de CO₂eq/MJ. También establece un objetivo de reducción de carácter indicativo que alcanza el 4 %.

Por otro lado, se hace referencia a la obligación de información por parte de los sujetos obligados a los efectos de la evaluación del cumplimiento de los objetivos de reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte.

6. Gases renovables

Entre las modificaciones llevadas a cabo por el RD-I 6/2022 en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (en adelante, “LSH”), destaca sin duda la adición a ésta de una nueva disposición adicional trigésima octava, que regula por primera vez el suministro de gases renovables (como el hidrógeno, el biometano o el biogás) mediante canalizaciones e instalaciones aisladas, es decir, no conectadas a la red gasista. Estas canalizaciones aisladas se declaran de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y la imposición de servidumbres y no requieren de su inclusión en la planificación de hidrocarburos.

Se prevé que el acceso de terceros a estas instalaciones será negociado sobre la base de los principios de transparencia, objetividad y no discriminación, de forma que se asegure una rentabilidad razonable a su titular, que tendrá la consideración de transportista o distribuidor a los efectos de la LSH. Las instalaciones no recibirán retribución regulada y los ingresos que perciban sus titulares por el acceso negociado con los terceros no se declararán en el sistema de liquidaciones gasistas. La comercialización de gases renovables a través de estas instalaciones se regulará por las normas de la LSH relativas a la comercialización de gas natural.

7. Bonificación extraordinaria y temporal al precio de determinados productos energéticos

El RD-I 6/2022 aprueba una bonificación extraordinaria para los adquirentes de los productos especificados (gasolina, gasóleos, GLP, GNC, GNL, bioetanol, biodiésel y mezclas de gasolina con bioetanol o de gasóleo con biodiésel que requieran etiquetado específico) entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2022 a los llamados colaboradores en la gestión de la bonificación, que son de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación.

La bonificación consistirá en un descuento de 0,20 euros en el precio de venta al público por litro o por kilogramo según corresponda a cada producto, que deberán efectuar los colaboradores en la gestión de la bonificación, quienes, a su vez, podrán solicitar la devolución de tales bonificaciones, para lo que se habilitan los correspondientes créditos presupuestarios en el Ministerio de Hacienda y Función Pública y las instituciones correspondientes de los territorios forales vasco y navarro.

8. Prestación patrimonial de carácter público no tributario temporal a realizar por los operadores al por mayor de productos petrolíferos

Con el fin de paliar las graves consecuencias de la escalada de precios de los productos energéticos en el tejido productivo y en los ciudadanos, el RD-I 6/2022 impone una prestación patrimonial de carácter público no tributario temporal a los operadores al por mayor de productos petrolíferos con capacidad de refinado en España y con una cifra anual de negocios superior a 750 millones de euros. Esta prestación, consistente en un descuento de 0,05 euros por litro o por kilogramo de

los productos petrolíferos indicados en el apartado anterior, no será de aplicación a los operadores que se comprometan a realizar de forma inequívoca un descuento en las ventas de estos productos a los consumidores finales por un importe mínimo equivalente al de la prestación patrimonial de carácter público. Se establece que las actuaciones de los operadores al por mayor en relación con este descuento a que se refiere este apartado quedan sujetas a la normativa sobre competencia desleal, que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá conocer de aquellos actos de competencia desleal relacionados con el descuento que, por falsear la libre competencia, afecten al interés público y que las autoridades competentes en materia de consumo podrán sancionar las prácticas comerciales desleales con los consumidores o usuarios relacionadas con la aplicación del descuento.

9. Bono social

Se prorrogan hasta el 30 de junio de 2022 los descuentos del 60 por ciento para los consumidores vulnerables y 70 por ciento para los consumidores vulnerables severos en el bono social que se habían establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural.

Además, se amplía el número de beneficiarios del bono social al tomar como referencia para el cálculo de la renta conjunta anual que da derecho a este beneficio la unidad de convivencia en lugar de la unidad familiar. Por otra parte, con objeto de cubrir el coste del bono social térmico a que da lugar el bono social eléctrico, que recae sobre los presupuestos generales del Estado, se aprueba también un suplemento del crédito presupuestario correspondiente.

Como consecuencia de las recientes sentencias del Tribunal Supremo que han declarado inaplicable el mecanismo vigente hasta ahora de financiación del bono social, que lo hacía recaer sobre las matrices de los grupos de sociedades que desarrollaran la actividad de comercialización de energía eléctrica, o por las propias sociedades que así lo hicieran si no formaban parte de ningún grupo societario, por ser contrario a los principios de objetividad y no discriminación del artículo 3 de la Directiva 2009/72/CE, el RD-I 6/2022 modifica el artículo 45.4 de la LSE indicando que este coste será asumido por los sujetos del sector eléctrico que participan en las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, incluyendo la producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como por los consumidores directos en mercado, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

10. Medidas fiscales

El RD-I mantiene hasta el 30 de junio de 2022: (i) la rebaja al 10% el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido sobre la electricidad para los consumidores con menos de 10 kW de potencia contratada; (ii) el tipo del Impuesto Especial sobre la Electricidad en el 0,5% (el mínimo autorizado por la UE); y (iii) la suspensión del impuesto del 7% sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

Se mantiene también en las revisiones del precio de la tarifa de último recurso de gas natural correspondientes al 1 de abril de 2022 y 1 de julio de 2022 la aplicación de la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad (en adelante, “RD-I 17/2021”), estableciéndose en un 15 por ciento el incremento máximo del coste de la materia prima.

11. Minoración de la retribución de las centrales inframarginales

Por último, el RD-I 6/2022 prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica de las instalaciones de producción de tecnologías no emisoras de gases de efecto invernadero, en una cuantía proporcional al mayor ingreso obtenido por estas instalaciones como consecuencia de la incorporación a los precios de la electricidad en el mercado mayorista del valor del precio del gas natural por parte de las tecnologías emisoras marginales establecida en el RD-I 17/2021.

De esta medida de minoración de la retribución se excluye: (i) la energía cubierta por algún instrumento de contratación a plazo cuya fecha de celebración sea anterior a la de la entrada en vigor de este RD-I 6/2022, siempre que el precio de cobertura asociado a dichos instrumentos sea fijo; y (ii) la energía cubierta por algún instrumento de contratación a plazo que, habiéndose celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del RD-I 6/2022, incluya un periodo de cobertura igual o superior a un año y su precio de cobertura sea fijo e igual o inferior a 67 €/MWh. Se añade la precisión de que en caso de contratos bilaterales o instrumentos de cobertura entre empresas de generación y comercialización pertenecientes a un mismo grupo verticalmente integrado, el precio de cobertura empleado en el cálculo de la minoración será el que dichas empresas comercializadoras repercutan a los consumidores finales.

B. De las variadas medidas que contiene el RD-I 6/2022 en el ámbito del **transporte** cabe destacar las siguientes:

1. Medidas en el sector del transporte marítimo y portuario

El RD-I 6/2022 aprueba una bonificación a la tasa del buque (T-1) y tasa de la mercancía (T-3) en líneas marítimas de conexión entre la península y puertos extrapeninsulares situados en Ceuta, Melilla, Canarias y Baleares, pertenecientes al sistema portuario de titularidad estatal. Ello, en virtud de su consideración de elementos claves para garantizar la seguridad en la cadena de suministro a la población y al tejido económico general en los respectivos territorios, por lo que resulta imprescindible mantener la calidad y frecuencia de los servicios de conexión con la península, y para ello el objetivo es mejorar las condiciones de explotación de dichas líneas, coadyuvando a soportar el incremento de costes que las mismas vienen sufriendo. Concretamente, la medida compensatoria y transitoria de rebaja de las mencionadas tasas portuarias se aplicará entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022 y consiste en una bonificación adicional del 80% de la cuota tributaria final, resultante de aplicarle otras bonificaciones que sean pertinentes.

Asimismo, al RD-I 6/2022 se incorporan medidas respecto a la actividad o tráficos mínimos establecidos en los títulos concesionales, permitiendo a las Autoridades Portuarias reducir o eliminar los tráficos mínimos exigidos para el año 2022 en aquellas concesiones que están sufriendo el impacto negativo que la reciente situación de incremento de los costes energéticos en su actividad, además de sobre aquellas que se hayan podido ver afectadas por operar tráficos con origen o destino Ucrania. La aplicación de esta medida se realizará a instancia del concesionario y en todo caso deberá partir del hecho de que se haya producido una reducción en 2022 del volumen de tráficos operados por las referidas concesiones, o parámetro que sirva para la medición de su actividad, respecto de las cifras correspondientes a 2021. Además, los tráficos mínimos serán susceptibles de reducción siempre que se den circunstancias excepcionales y externas que impongan una reducción o supresión de actividad justificadas y motivadas, con carácter transitorio, a los efectos de las posibles penalizaciones por su incumplimiento, que tienen naturaleza indemnizatoria y no tributaria.

2. Medidas en el sector del transporte por carretera y ferrocarril

Se establece una línea de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la subida de los precios de los carburantes. Se establece esta línea de ayuda con la finalidad de que garantice la liquidez de las empresas del sector y la compensación de los costes extraordinarios que han ido soportando. El importe de las ayudas se repartirá entre diversas actividades, a saber: transporte por taxi, tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p., transporte de mercancías por carretera y servicio de transporte sanitario de personas. Cabe añadir que, para la financiación de estas ayudas, se aprueba un crédito extraordinario por un importe total de 450 millones de euros.

Por otro lado, en lo concerniente al ferrocarril, se recoge una línea de ayudas directas a empresas ferroviarias privadas que realicen servicios de mercancías y se hayan visto afectadas por la subida de los precios de los carburantes y la energía de tracción. Este sistema de ayudas corresponde al ejercicio 2022 con la finalidad de paliar el efecto perjudicial del incremento de los costes de los productos petrolíferos ocasionados como consecuencia de la invasión de Ucrania y las sanciones impuestas a Rusia por su causa.

El importe total de las ayudas ascenderá a 1.815.000 euros y serán gestionadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Asimismo, el administrador de infraestructuras ferroviarias, Adif AV, recibirá una compensación por el producto del diferencial de precios por la energía de tracción consumida por los trenes que circulan por su infraestructura y que estén destinados al transporte de mercancías desarrollado por Operadores Ferroviarios privados. Cabe resaltar que, para la financiación de esta última ayuda mencionada, se aprueba un crédito extraordinario por importe de 3.000.000 euros y tendrá validez desde el 1 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

- C. Entre las medidas para apoyar al **tejido económico y empresarial** destacan las que se exponen a continuación:

1. Medidas generales para reforzar la liquidez de empresas y autónomos

Hasta el 31 de diciembre de 2022 el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital concederá avales a empresas y autónomos por un importe máximo de 10.000 millones de euros. Todavía no han sido publicadas las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, que serán establecidas por Acuerdo de Consejo de ministros.

2. Medidas de refuerzo a las actividades críticas del sector primario

a. Ayudas a los productores de leche

Se otorgarán ayudas directas de hasta 169 millones de euros a las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones productoras de leche que figuren como tal en el Registro General de Explotaciones Ganaderas y que acrediten que durante el último año hayan realizado entregas o ventas directa de leche al Sistema Unificado de información del sector lácteo.

b. Ayudas a las empresas armadoras de buques pesqueros

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concederá ayudas directas a empresas armadoras de buques pesqueros en compensación por el incremento de costes productivos provocados por el aumento del precio de la electricidad y los combustibles.

Serán beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que sean armadores de buques de pesca marítima con licencia en vigor y estén de alta en la lista tercera del Registro General de Flota Pesquera. Las ayudas ascenderán a un máximo de 18.185.491,87 euros. No obstante, el importe máximo a percibir por cada empresa no podrá superar los 35.000 euros.

Por otra parte, en materia de los costes de producción de cada buque, también se concederá una ayuda por el incremento de precios en materias relativas al cebo, sal, hielo, envases y embalajes, aprovisionamientos, aparejos, lubricantes y costes de transporte de productos pesqueros desde su lugar de desembarco al punto de venta autorizado.

Serán las entidades asociativas del sector quienes actuarán como entidades colaboradoras en la gestión y pago de las ayudas, suscribiéndose convenios de colaboración en los que se establecerán las condiciones y obligaciones asumidas por éstas en la gestión y pago de las ayudas.

Finalmente, durante un periodo de seis meses desde la entrada en vigor del RD-I 6/2022 los armadores del buque o embarcación pesquera estarán exentos de la tasa de la pesca fresca (T-4).

3. Ayudas a sectores agrarios en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2022/467 de la Comisión

Aunque se remite a la posterior aprobación de un Real Decreto que establezca las condiciones de elegibilidad e importes unitarios correspondientes, el Gobierno anuncia la concesión de ayudas que ascenderán a un montante máximo de 193.470.759,00 euros procedentes en su mayor parte de los fondos comunitarios.

4. Ayudas a los sectores relacionados con la producción de acuicultura

Con el objetivo de cubrir el incremento de los costes de producción de las empresas acuícolas que hayan sido asumidos entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de junio de 2022, entendiéndose como tales los relativos a alimentos, piensos, transporte y el importe por la compra de oxígeno necesario para las instalaciones, se dotará de una ayuda consistente en una subvención que podrá llegar a un máximo total de 50.000 euros por empresa.

Los titulares de instalaciones de acuicultura continental, durante un periodo de seis meses, estarán exentas del canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico previsto en el artículo 112 del texto refundido de la Ley de Aguas.

D. Finalmente, otras medidas de interés recogidas en las distintas disposiciones adicionales del RD-L 6/2022 a destacar son las siguientes:

1. En la disposición adicional séptima, a fin de maximizar la implantación de energías renovables en el corto plazo, se establecen medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicables a programas de ayudas establecidos en el ámbito de las energías renovables y cofinanciados con fondos FEDER correspondientes al período de programación 2014-2020. Las ayudas que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor de este real decreto-ley, podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución.
2. En la disposición adicional vigésima se recogen medidas temporales de etiquetado para esta situación excepcional. Así, mientras la disponibilidad de determinados ingredientes se pueda ver afectada por razones de aprovisionamiento, los operadores de empresas alimentarias de etiquetas o pegatinas adhesivas, impresión por chorro de tinta u otros sistemas equivalentes deben recoger la información actualizada relativa a qué ingredientes se han utilizado para reemplazar los utilizados anteriormente.
3. Mediante la disposición final trigésima séptima se modifica el apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

La modificación del referido apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto-ley 3/2022 es relativa al reconocimiento de la revisión excepcional de precios. Así, queda recogido el reconocimiento de la revisión excepcional cuando tenga un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, esto es, una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final, y se modifican los criterios de cálculo para aplicar la revisión de precios desde el 1 de enero de 2021 o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, así como el procedimiento para ampliar el ámbito temporal en el que el contratista puede presentar la revisión excepcional.

Madrid, a 4 de abril de 2022

* * *

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA:



Rosa Mª Vidal Monferrer
Socia Directora.
Directora Derecho Público
rvidal@broseta.com



Andrés Campaña Ávila
Socio.
Derecho Público / Energía y
Transición Ecológica
acampana@broseta.com



Alberto Palomar Olmeda
Socio.
Derecho Público
acampana@broseta.com



Fernando Cacho Barbeira
Socio.
Derecho Público
acampana@broseta.com



Madrid. Goya, 29. T. +34 914 323 144; **Barcelona.** Tuset, 23. 08006. T. +34 93 362 05 45 **Valencia.** Pascual y Genís,
5. T. +34 963 921 006;

Lisboa. Av. António Augusto de Aguiar, 15. T. +351 300 509 035; **Zúrich.** Schiffplände, 22. T. +41 44 520 81 03

Firma miembro de la **Red Legal Iberoamericana**



Aviso legal. Esta publicación tiene carácter informativo. La misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. © BROSETA 2021. Todos los derechos reservados. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a info@broseta.com indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA.